



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de febrero de 2022.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**



Por instrucciones de el y las Diputadas integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Minerva Leonor López Calderón y Dip, Ysabel Martina Herrera Molina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema**

Los avances legislativos en materia de transparencia, la fiscalización y rendición de cuentas, requieren de la construcción de mecanismos más específicos para lograr que el ciudadano conozca, evalúe y decida respecto a las políticas públicas implementadas a nivel municipal.

Una facultad que le es considerada al Ayuntamiento, es la de crear comisiones ordinarias que sean necesarias, para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa las enmarcadas en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO).

También, puede crear comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

Comisiones cuya función es determinante para el buen desarrollo del municipio y sujetas al marco jurídico considerado en el artículo 57 de la LOMEO, pero estas comisiones no sólo permiten la atención de los asuntos sino también deben aportar a la rendición de cuentas.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el fortalecimiento de la Fiscalización, la Transparencia, la Rendición de Cuentas y el Combate a la Corrupción, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

#### Considerandos

En los últimos cuarenta años, nuestro país ha implementado diversas medidas para combatir las prácticas de corrupción, a través de cambios jurídicos, creación de instituciones y puesta en marcha de programas y acciones. A partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental (LFTAIPG, junio de 2002) en México, la transparencia se ha considerado como una necesidad conjunta entre las Entidades y la Federación, ya que la interacción entre los diferentes ámbitos de gobierno implica también la creación de normas y mecanismos que permitan enfrentar los innumerables retos, tanto de carácter institucional como organizacional, para el desarrollo de las diversas actividades de la gestión pública y de la rendición de cuentas.<sup>1</sup>

El debate sobre la transparencia y la rendición de cuentas es permanente a nivel federal, se ha avanzado al nivel estatal, dejando un poco rezagado el cómo rinden cuentas los gobiernos municipales.

Una facultad que le es considerada al Ayuntamiento, es la de crear comisiones ordinarias que sean necesarias, para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa las enmarcadas en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (LOMEO):

I. Hacienda Municipal; II. Gobernación y Reglamentos; III. Seguridad Pública y Tránsito; IV. Salud Pública y Asistencia Social; V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano; VII. Educación Pública, Recreación y Deportes; VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes; IX. Bienes Municipales y Panteones; X. Rastro; XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio

<sup>1</sup> Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. "Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Estatales y Municipales 2007", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, p. 199. [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Ambiente; XII. Espectáculos; XIII. Turismo; XIV. Vinos y Licores; XV. Desarrollo Rural y Económico; XVI. De Equidad de Género; XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones; XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; XX. De Asuntos Indígenas; XXI. De Derechos Humanos; XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas; XXIII. De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales; XXIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal; XXV. De Protección Civil, y XXVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

También, puede crear comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

Comisiones cuya función es determinante para el buen desarrollo del municipio y sujetas al cumplimiento de las funciones consideradas en el artículo 55 de la LOMEQ:

I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate; II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia; III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal; IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y discriminación; V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público; VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación; VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor presentación del servicio público; VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias; y IX.- Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.

Estas comisiones no sólo permiten la atención de los asuntos sino también deben aportar a la rendición de cuentas mediante el cumplimiento de acciones que permitan a los ciudadanos conocer los avances legislativos municipales, en materia hacendaria, de transparencia, la fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidades, vigilancia o evaluación, para ello, se requiere de la construcción de mecanismos más específicos para lograr que el ciudadano conozca, evalúe y decida respecto a las políticas públicas implementadas a nivel municipal.

Pareciera reticente señalar que estas comisiones deben estar obligadas a reglamentar su actuación, generar actas de los puntos analizados, documentar los debates, argumentos y fundamentos bajo los cuales se dirimen los asuntos destinados a cada comisión.

La Constitución establece la división de poderes para crear un sistema democrático de pesos y contrapesos entre ellos y los municipios no son ajenos a este sistema, por ello se considera necesaria también la obligación de que estas comisiones, integradas por servidores públicos, que analizan y resuelven asuntos públicos, cuya solución impacta en la colectividad deben de garantizar el acceso a la información, documentación, archivos y demás información relevante por su actuar.

Por la importancia de las funciones que realizan las comisiones municipales, dando cumplimiento al mandato constitucional, en un ejercicio democrático de pesos y contrapesos, de transparencia y rendición de cuentas, se propone a esta soberanía la reforma por la que se adiciona la fracción al artículo 55 para quedar de la siguiente manera:

<b>LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 55.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



I al IX ...	I al IX...  <b>X.- Expedir el reglamento interno de la comisión, garantizando sesionar de manera pública, el acceso a la información de los asuntos que sustancien, los archivos y documentos que resguarden.</b>
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar:

**ARTÍCULO 55.-** Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I al IX...

**X.-** Expedir el reglamento interno de la comisión, garantizando sesionar de manera pública, el acceso a la información de los asuntos que sustancien, los archivos y documentos que resguarden.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de febrero del año 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. MINERVA LEONOR**  
**LÓPEZ CALDERON.**

**DIP. YSABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**

**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**COORDINADOR**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA  
MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.